

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	CARLOS GERARDO LEAL VARGAS				
Fecha/hora gestión	26/05/2025 06:16	Fecha/hora resolución	26/05/2025 14:25		
* Procesos asociados	Adición/aclaración	Número documento	8072025000000933		
* Tipo de resolución	Resolución adición/aclaración				
Número de procedimiento	2024LY-000034-0015700001	Nombre Institución	BANCO DE COSTA RICA		
Descripción del procedimiento	Contratación de Servicios para Postura de Ciberseguridad				

2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102025000000058	19/05/2025 20:55	MARIO ALBERTO ROBLES TENCIO	APPSEC SOCIEDAD CIVIL	Rechazo de plano	No aplica

3. *Resultando

I.- Que mediante la resolución R-DCP-SICOP-00814-2025 de las once horas con diecinueve minutos del catorce de mayo de dos mil veinticinco, esta División de Contratación Pública **rechazó de plano** el recurso de apelación interpuesto por APPSEC SOCIEDAD CIVIL.

II.- Que la resolución R-DCP-SICOP-00814-2025 fue notificada a APPSEC SOCIEDAD CIVIL a las once horas con diecinueve minutos del catorce de mayo de dos mil veinticinco.

III.- Que mediante documento No.8102025000000058 de las veinte horas con cincuenta y cinco minutos del diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, APPSEC SOCIEDAD CIVIL solicitó adición y ampliación sobre lo resuelto por esta División.

IV.-Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I. SOBRE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP) y 251 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (en adelante RLGCP), se permite a las partes solicitar las adiciones o aclaraciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto por la Contraloría General, dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución. A partir de lo expuesto, resulta procedente corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución impugnada, sin que sea viable variar la parte sustantiva de una resolución.

II. SOBRE LA GESTIÓN INTERPUESTA POR LA EMPRESA APPSEC SOCIEDAD CIVIL. Como punto de partida conviene destacar que tal y como se indicó en el apartado anterior, por medio de las diligencias de adición y aclaración esta Contraloría General puede aclarar los términos de una resolución para su mejor entendimiento y alcance de la misma. Así las cosas, del contenido de la adición y aclaración presentada, lo que se desprende es que la parte gestionante no pretende que se le aclare o adicione algún aspecto sobre lo resuelto en la Resolución No.R-DCP-SICOP-00814-2025, sino más bien lo que pretende interponer es una ampliación al recurso de apelación no siendo este el medio previsto para dicho trámite, ya que como se indicó anteriormente las diligencias de adición y aclaración están previstas como el medio dispuesto por el ordenamiento jurídico para corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución impugnada, sin que sea viable variar la parte sustantiva de una resolución, razón por la cual no puede aprovecharse dicha vía para enmendar los motivos por los que fue rechazado el recurso de apelación interpuesto.

En este sentido, téngase en cuenta que de acuerdo con la resolución No.R-DCP-SICOP-00814-2025, el recurso de apelación (No.8122025000000459) interpuesto se rechazó de plano debido a que no utilizó el formulario previsto para su presentación de lo cual se resolvió, en lo que interesa: "(...) De conformidad con los elementos de hecho y derecho arriba explicados, al tenor de lo que mandan los artículos 16 y 87 LGCP así como 25, 243, 244 inciso d) y 265 inciso d) del RLGCP, se **rechaza de plano por inadmisibles el recurso de apelación No. 8122025000000459 interpuesto por la empresa APPSEC SOCIEDAD CIVIL, debido a que la parte recurrente no utilizó el formulario dispuesto en el SICOP, para la interposición del recurso de apelación.**" (lo resaltado no corresponde al original)

Por lo tanto, la resolución no resulta omisa por cuanto la misma es clara en afirmar el motivo por el cual no procedía de acuerdo con la normativa vigente entrar a conocer los argumentos expuestos por la recurrente en contra de la oferta de la adjudicataria, al tratarse de una oferta que no atendió las formalidades para la presentación del recurso de apelación, mediante los formularios dispuestos en SICOP.

Por lo tanto, considera esta División que el argumento planteado por la gestionante no corresponde a algún aspecto que se deba adicionar y/o aclarar de la resolución No. R-DCP-SICOP-00814-2025, por lo que al no coincidir la pretensión de la gestionante con uno de los supuestos previstos por la normativa para requerir la adición o aclaración de una resolución, lo que corresponde es el **rechazo de plano** de dicha diligencia.

5. Aprobaciones

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	26/05/2025 10:07	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	26/05/2025 11:25	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	26/05/2025 14:25	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Número resolución	R-DCP-SICOP-00890-2025	Fecha notificación	26/05/2025 14:34
--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------